



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
 "PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: DICTAMEN

RECIBIDO
 16.158
 26 AGO. 2021

EXPEDIENTES: CPDEICA/61/2020
CPPIA/100/2020

HONORABLE ASAMBLEA:

DIRECCIÓN DE APOYO

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por los ciudadanos Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, los expedientes supra indicados, formados por la iniciativa presentada por las diputadas ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO Y ELIM ANTONIO AQUINO.

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracción X y V, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y V, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas efectuaron al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, fue remitido el punto de acuerdo presentado por las diputadas ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO Y ELIM ANTONIO AQUINO, integrantes del grupo parlamentario de Mujeres Independientes, suscrito en fecha 21 de julio del dos mil veinte, mediante el cual solicitan que esta soberanía exhorte al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, de Economía y Turismo, diseñen e implementen de manera inmediata, un programa de reactivación económica dirigido, de manera directa, al apoyo de mujeres indígenas.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5042/2020; el 22 de julio del año dos mil veinte, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido con fecha 24 de julio del año dos mil veinte por ésta

Artesanal; nos fue remitido para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo antes indicado.

3.- Mediante oficio LIXV/A.L/COM.PER/5068/2020; el 22 de julio del año dos mil veinte, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido con fecha 27 de julio del año dos mil veinte por ésta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano; nos fue remitido para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo antes indicado.

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- FUNDAMENTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los artículos 30 fracción I, 63, 65, fracciones X y V, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X y V; y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; éstas Comisiones Permanentes de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y de "Pueblos Indígenas y Afromexicano", tienen competencia y atribuciones para emitir, el presente dictamen.

SEGUNDO.- CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El promovente de la iniciativa en comento sustenta el punto de acuerdo en estudio, esencialmente en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Las autoras de escrito de cuenta, dentro de los argumentos fundamentales de su escrito esgrimen las siguientes razones:

PRIMERA: La República Mexicana, como otros países de América Latina, cuenta con un pasado indígena, cuyos descendientes hoy en día sobreviven en condiciones de extrema pobreza y marginación. De ese glorioso pasado provienen alrededor de 57 grupos étnicos; dichos grupos están distribuidos en distintas regiones del país.

La Encuesta Intercensal 2015, refiere que la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas **en todo el País**, lo que constituye el 10.1% de la población total. Entre ellos, 6 millones 146 mil 479 son mujeres (51.1%) y 5 millones 879 mil 468 son hombres (48.9%). A pesar de que existe presencia de población indígena en todas las entidades del país, más de 75% se concentra en ocho estados: Oaxaca (14.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%).

De los 68 pueblos indígenas, 10 son los que concentra la mayor cantidad de población indígena: el Nahuátl con 2.8 millones de personas; Maya, con 1.6 millones; Mixteco y Zapoteco con más de 800 mil personas, respectivamente; los otros pueblos se anuncian en el orden de población cuyo número se precisa en el paréntesis Tzetzal (689,797), Otomí (667,038), Tzotzil (614,105), Totonaco (438,756), Mazahua (360,231) y Mazateco (358,829). La población indígena que conforma estos diez pueblos representa 77.3% del total, 77.5% de las mujeres y 77.1% de los hombres.

Ahora bien, dentro de un contexto como éste, las mujeres indígenas comparten una realidad que está atravesada, tanto por la condición de género como por las de clase y etnia. Las mujeres indígenas siempre han venido tejiendo su propia historia, pero de manera callada; sin embargo, en los últimos años se hacen más conscientes de sus necesidades específicas, realizando sus propias demandas para participar de manera más activa en el ejercicio de sus derechos.

Al igual que, en casi todas las sociedades, en el mundo indígena existe una marcada división sexual del trabajo, con base en la cual se otorga una valoración distinta a las tareas y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

actividades realizadas por hombres y mujeres. Las mujeres son las encargadas del trabajo doméstico y el cuidado y crianza de sus hijas e hijos, mientras que el hombre es el principal proveedor y encargado de la actividad agrícola en la milpa, el cafetal, etcétera. Es decir, que cada uno cumple, tradicionalmente, con sus roles de género, los cuales se aprenden a través del tiempo y a lo largo de las etapas de desarrollo. El problema es que, por lo regular, las mujeres, además de sus tareas de género, se ven obligadas a realizar tareas extras, tales como: hacer y vender artesanías, cocinar, emplearse como jornaleras, entre otras. Es decir, llevan a cabo una doble jornada, lo que tiene consecuencias más marcadas en su salud física y mental. A este fenómeno se le conoce como la feminización de la pobreza. En general, las mujeres indígenas, desde muy temprana edad, van aprendiendo a realizar una serie de labores específicas del ámbito doméstico, por ejemplo, todas se encargan de cuidar a sus hermanos y hermanas pequeñas. Es común que se priorice la educación masculina y que a las niñas se les haga abandonar la escuela para colaborar con las tareas domésticas. Las mujeres indígenas, suelen vivir una infancia muy distinta a la que suelen experimentar algunas mujeres urbanas, pues desde muy pequeñas tienen a su cargo una serie de responsabilidades domésticas; sin embargo, las mujeres indígenas también realizan trabajos agrícolas en la milpa y el cafetal, a pesar de que no se les reconozca y menos aún se les remunere.

A través del ejercicio de sus derechos, las mujeres indígenas se han venido agrupando para realizar un mayor número de actividades, pero con la exigencia de recibir los beneficios económicos de las mismas, en algunos casos formando, por ejemplo, cooperativas de artesanas, de cocineras tradicionales, promotoras culturales, entre otras actividades, para fortalecer su empoderamiento económico.

La tasa de participación económica (PEA) de la población indígena se estima en un 43.9% para la población de 12 años y más. Este valor es casi 6.4 puntos menor que el indicador nacional ubicado en 50.3%. En el grupo de los hombres la participación de la población indígena en las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

actividades económicas es similar al dato nacional, 65.7% vs 68.5%, en contraste, en las mujeres indígenas se presenta una menor participación en las actividades económicas con respecto al total de mujeres a nivel nacional (23.5% y 33.5%) la tasa de participación económica por tamaño de localidad y sexo hace evidente que las oportunidades del mercado laboral tiene una fuerte correlación con el tamaño de la localidad en el caso de las mujeres indígenas.

En las localidades menores de 2500 habitantes sólo el 13.2% de las mujeres indígenas realiza alguna actividad productiva. El mismo fenómeno ocurre para la población en general ya que en estas localidades sólo participa económicamente el 18% de las mujeres. Los hombres indígenas tienen un comportamiento más estable su tasa de participación económica en las localidades rurales es de 61.3% y en las ciudades de más de 100 mil habitantes de 74.2%.

Frente a las serias dificultades que tienen las mujeres indígenas para acceder al mercado laboral, se suman en estos momentos la situación provocada por la pandemia por COVID-19, que torna más crítico el panorama, en un estado como Oaxaca, en donde una de las actividades prioritarias lo es el turismo, por lo que el impacto en hombres, como en mujeres indígenas los sigue sumiendo en la pobreza y la marginación.

SEGUNDA: En el marco jurídico internacional, los derechos laborales de los trabajadores se establecen en el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); este último contiene elementos sustantivos para la exigencia de los mismos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ordena en su artículo 6o.: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

En su artículo 7o. se reconoce el derecho de toda persona al goce de: "una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores"; un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, **debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual**, así como "condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; garantizar "la seguridad y la higiene en el trabajo"; "el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos".

Por su parte, el artículo 8°. Compromete a los Estados a garantizar los derechos a fundar sindicatos, a la libertad sindical y a la huelga.

El artículo 9°. Reconoce el derecho a la seguridad social e incluso al seguro social. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; respecto del trabajo, dispone en su artículo 17: 1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable. 2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, deberán tomar medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

El artículo 20. Estipula que los pueblos indígenas tienen derecho "a **disfrutar de forma segura de sus propios medios**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo". Además, en el caso de los "pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo, tienen derecho a una reparación justa y equitativa".

Por su parte, el artículo 21. establece: **Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la salud y la seguridad social.** Además, afirma que **"Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales"**. Por su parte el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, documento jurídicamente vinculante en materia indígena.

En cuanto al trabajo, en su artículo 4°. dice: "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos [indígenas]"; asimismo, su artículo 5 ordena que al aplicar las disposiciones del Convenio 169 "deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

Por su parte, en el artículo 7°. se establece que 1. Los pueblos [indígenas] deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo [...]. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos [indígenas], con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. **Los proyectos especiales de**

desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

El artículo 20. prescribe lo siguiente: 1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos [indígenas], medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general. 2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: a) Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso; b) remuneración igual por trabajo de igual valor; c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo [...]. d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a firmar convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores. 3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que: a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos [indígenas], incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación [...] y sean plenamente informados de sus derechos, con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen; b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas; c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas; d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual. 4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

trabajadores pertenecientes a los pueblos [indígenas], a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del Convenio.

En el artículo 23. Dispone: ***La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos [indígenas] [...] deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.***

Por último, en el artículo 30. se dice: "Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos [indígenas], a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo.

El artículo 1º. de nuestra Carta Fundamental dice que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección". Agrega que las normas relativas a los derechos humanos "se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", además de prohibir diversas formas de discriminación, entre otras por origen étnico o nacional. Artículo 2o. de la Constitución Federal, que establece: La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. ***Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de: [...]***

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Por su parte, el artículo 5°. señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique al trabajo que le acomode, siendo lícito; que nadie pueda ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, ni ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Además, que el Estado "no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa". El artículo 123, el fundamental en materia de trabajo, manda que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".

Atendiendo al principio de justicia equitativa, reconociendo las diversas carencias que viven las mujeres indígenas en el estado, y los diversos obstáculos que la situación de confinamiento producto de la pandemia por COVID-19. Es menester que las Instituciones del Gobierno estatal, encargadas de la política indígena, el fortalecimiento

económico y la actividad turística, se coordinen debidamente para la construcción de un proyecto emergente que tenga como objetivo primordial contribuir al fortalecimiento de las economías de las mujeres originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el estado de Oaxaca, que brinden acceso a créditos preferenciales, programas productivos, generación de proyectos específicos, apoyo para la elaboración de proyectos, comercialización y creación de cadenas productivas eficientes; para lo cual, deberán también gestionar los recursos necesarios con instancias Nacionales y hasta Internacionales, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que en la parte que interesa son del texto siguiente:

ARTÍCULO 45.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos, estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ARTÍCULO 43.- A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos correspondientes;
- IV. Diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas gubernamentales específicas y su aplicación, así como participar, en coordinación con las instancias competentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen sobre pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano, garantizando la transversalidad en el diseño de las políticas gubernamentales;
- V. Establecer las bases y mecanismos de colaboración con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Poderes del Estado; de coordinación con los demás órdenes de gobierno, de interlocución con los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas; y de concertación con los sectores social y privado, para dar cumplimiento a los derechos de los pueblos indígenas, así como, sus formas y aspiraciones de desarrollo;
- VI. Instrumentar, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Ser instancia de consulta, asesoría y capacitación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de derechos y cultura de los pueblos indígenas, con perspectiva intercultural;
- VIII. Proponer instrumentos normativos y acciones jurídicas para el desarrollo, la consolidación y concreción



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la instancia competente;

IX. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos, obras y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sustentable de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

X. Realizar, proponer, apoyar y dar seguimiento a las iniciativas y acciones de planeación para el desarrollo integral sustentable de las comunidades, municipios y asociaciones regionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XI. Promover la aplicación de medidas de desarrollo, bienestar y defensa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado;

XIII. Ser instancia de consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para ser incluido en el presupuesto de egresos del Estado;

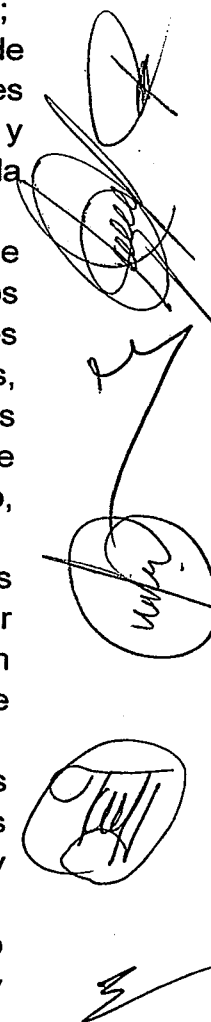
XVIII. Crear enlaces regionales para promover y ejecutar las medidas y programas para la defensa o implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sustentable de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XX. Establecer acuerdos y convenios de colaboración y coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXI. Promover, adoptar y ejecutar las medidas y programas correspondientes para preservar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación al patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXVII. Gestionar e implementar recursos adicionales a los que otorga el Gobierno del Estado para promover la vigencia de derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- XXVIII. Generar y expedir las reglas de operación y, en su caso, lineamientos de los programas que se diseñen e implementen orientados al desarrollo y demandas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXX. Promover el desarrollo de las formas de organización política, social, económica, sus valores comunitarios y la cultura democrática de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, incorporando la igualdad de género;
- XXXII. Establecer Acuerdos y Convenios de Coordinación con los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, municipios, organizaciones de la sociedad civil, así como instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los derechos y el desarrollo de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XXXIII. Promover y adoptar las medidas y programas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación al patrimonio cultural, material e inmaterial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXXIV. Promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de mujeres indígenas y afromexicanas;
- XXXV. Emitir recomendaciones para el debido ejercicio del presupuesto destinado a la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano; para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal informarán semestralmente la asignación presupuestaria otorgada a la política transversal y su ejecución;
- XXXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ARTÍCULO 42.- A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:
 - a) Erradicación de la pobreza.
 - b) Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, **pueblos indígenas y afromexicano**, y personas con discapacidad;

- II. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado;
- III. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el programa estatal en materia de desarrollo social, con el objeto de establecer la estrategia estatal de carácter transversal y sostenible para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado;
- IV. Promover el seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes en materia de desarrollo social, que incidan en la erradicación a la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, a través del organismo responsable del monitoreo y evaluación de la política gubernamental social;
- V. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil; organismos gubernamentales nacionales e internacionales;
- VI. Diseñar e implementar las políticas, proyectos y acciones, de carácter transversal y sostenible que deriven del Plan Estatal de Desarrollo o del Programa



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Estatad en materia de desarrollo social, propiciandd la colaboraci3n entre los tres niveles de gobierno y el sector social y privado;

VII. Definir estrategias y mecanismos para la ejecuci3n de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusi3n y cohesi3n social en el Estado, suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios;

VIII. Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, programas y acciones sostenibles que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la poblaci3n, procurando que atiendan a los ejes de las polítiicas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operaci3n que se establezcan para cada uno de ellos;

IX. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria de los grupos de atenci3n prioritaria; con la finalidad de lograr su bienestar;

XIII. Impulsar programas de desarrollo local, de carácter integral y sostenible, que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar y desarrollo social;

XVII. Facilitar y difundir los programas y servicios de gobierno en los municipios del Estado con especial atenci3n a comunidades con mayores niveles de rezago o pobreza, excepcionalmente fuera del territorio del Estado en donde se encuentre poblaci3n oaxaqueña;

XVIII. Impulsar el trabajo comunitario para el bienestar colectivo, a fin de dar cauce a la participaci3n social en la identificaci3n, formulaci3n, ejecuci3n y seguimiento de los proyectos en las localidades y municipios;

XX. Promover, formular e implementar programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinaci3n con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- XXIV. Coordinar la difusión de programas y acciones para el bienestar y el desarrollo social;
- XXIX. Difundir la normatividad correspondiente a los programas y acciones de ahorro y crédito;
- XXXI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;
- XXXIV. Coadyuvar en las tareas que sean asignadas a los responsables de los programas federales en el Estado de Oaxaca, en materia de desarrollo social y;
- XXXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

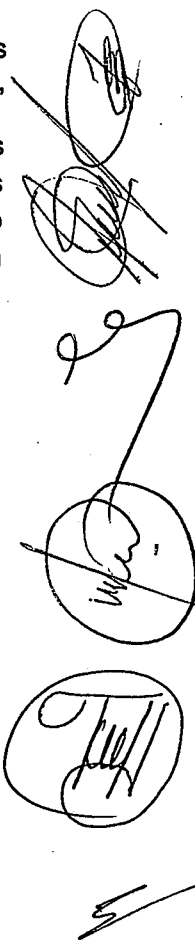
ARTÍCULO 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado;
- X. Gestionar financiamientos adicionales a los que otorgue el Gobierno del Estado, para promover las creaciones culturales, así como, para el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural; a partir de la participación activa de la sociedad civil y en especial de los sectores económicos;
- XII. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables;

ARTÍCULO 46-A.- A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL" Y
"PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;
- II. Proponer al gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales;
- III. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección de marcas registradas indicativas de origen del Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales;
- V. Fortalecer la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social;
- VI. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de empresas e industrias en el Estado, garantizando la participación equitativa de las mujeres;
- VII. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas, así como la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;
- X. Promover proyectos que potencialicen el desarrollo económico sustentable en el Estado;
- XI. Elaborar e impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones y empleos en la entidad;
- XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la calidad de los productos, así como el impulso de las exportaciones;
- XXI. Promover el incremento de la productividad laboral en el Estado;
- XXII. Fomentar el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;
- XXIV. Promover entre los empleadores la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como,



vigilar la observancia de tales principios del interior del gobierno del Estado;

XXV. Fomentar la integración y desarrollo de las cooperativas, así como, coordinar y supervisar su funcionamiento, a fin de garantizar la protección a los integrantes y/o usuarios de las mismas;

XXVI. Gestionar en los programas sociales en beneficio y apoyo a las necesidades de la mujer, vigilando el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con las reglas de operación vigentes;

XXVII. Organizar y fomentar la producción artesanal, así como, las industrias populares, promoviendo los estímulos necesarios para su desarrollo y comercialización;

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 46-B.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico del Estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación de bienestar social;

II. Proponer al gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas;

III. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la entidad;

V. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las rutas y destinos turísticos que se ofrecen en el Estado;

IX. Elaborar y emprender proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que sean eficaces para lograr el desarrollo turístico conservando en un ámbito de respeto del patrimonio cultural.

XI. desarrollar de manera permanente fuentes alternas de turismo que estén en armonía con el entorno de vida de las diferentes comunidades;

- XIII. Desarrollar productos turísticos en coordinación con diferentes actores de la sociedad que cuando ayuden en el desarrollo sustentable de la entidad oaxaqueña;
- XVI. promover la celebración de acuerdos, convenios de coordinación y bases de colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos federales y municipales y con organizaciones de los sectores sociales y privado, fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas; y
- XVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior para que sea remitido para su estudio a las Comisiones Permanentes Unidas correspondientes.

TERCERO.- PROCESO DE ANÁLISIS, SEÑALANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, SESIONES PÚBLICAS O FOROS, CON EL FÍN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Estas Comisiones Permanentes Unidas, consideran que cuentan con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto.

CUARTO.- VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, REGULATORIO O EL QUE RESULTA PROCEDENTE.

En el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LAS AUTORAS QUE SUSTENTA EL ASUNTO.

Todo lo escrito por las autoras del proyecto, en si es cierto, innegable y hasta cierto modo preocupante. En efecto uno de los sectores sociales más vulnerables es el indígena, y entre éste son las mujeres, así como los niños y niñas, discapacitados y adultos mayores los que más desprotegidos se encuentran. Con este maremoto social provocado por el Covid- 19, estos sectores del ámbito indígena han sido golpeados más severamente.

Ante este panorama tan desolador, que es retratado en la propuesta, urge una acción de gobierno que afine políticas públicas para hacerles efectivo, los derechos a un trabajo digno a estos sectores, derecho que como lo proponen las autoras de la iniciativa desde hace algunas décadas se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Documentos internacionales que al ser suscritos por México y ratificados por el Senado de la república, tienen carácter vinculante, en consecuencia obligan a los diversos niveles de gobierno, tanto federal, estatal como municipal a hacer efectivo este derecho.

Tampoco debemos soñar, sabemos de la terrible debacle económica en la que se encuentra sumido el país, y particularmente el Estado, que los recursos son limitados, pero también es necesario sostener que en más de las ocasiones las personas lo que requieren es atención, ser oídos y juntos tanto pueblos indígenas como gobiernos, pueden diseñar políticas públicas para superar los graves estragos económicos que ha dejado la parálisis estatal a consecuencia de la contingencia sanitaria del Covid- 19.

El derecho al trabajo es un derecho humano, como tal, constriñe a esta soberanía a adoptar posturas políticas ante los demás poderes para que se les haga efectiva, arribando a la determinación que de acuerdo al análisis y valoración de los argumentos de la iniciativa, es procedente el punto de acuerdo propuesto por las autoras de la iniciativa.

SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS;

Estas comisiones permanentes actuando unidas, llegan a la conclusión que los textos propuestos en el punto de acuerdo, son procedentes, de acuerdo a lo expuesto en el punto que antecede y que en obvio de repeticiones se dan aquí por reproducidas.

SEPTIMO.- PROCEDENCIA DEL DICTAMEN.

Que realizado el estudio y análisis del punto de acuerdo, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicano coincidimos con la

Intensión, las diputadas autoras y arribamos a la determinación de que la iniciativa con punto de acuerdo, que propone es procedente en los términos planteados.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por los artículos 63, 65, fracciones X y V, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X y V; del 47 al 51 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras formulan el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, de esta LXIV legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca estimamos **PROCEDENTE** el **EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE ECONOMÍA Y TURISMO, SE DISEÑE E IMPLEMENTE DE MANERA INMEDIATA, UN PROGRAMA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DIRIGIDO, DE MANERA DIRECTA, AL APOYO DE MUJERES INDÍGENAS CREADORAS, ARTESANAS, PROMOTORAS, COCINERAS, Y TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LA SITUACIÓN PROVOCADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

Por lo antes fundado y motivado se somete a consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE MANERA RESPETUOSA EXHORTA AL TITULAR EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE ECONOMÍA Y TURISMO, SE DISEÑE E IMPLEMENTE DE MANERA INMEDIATA, UN PROGRAMA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DIRIGIDO, DE MANERA DIRECTA, AL APOYO DE MUJERES INDÍGENAS CREADORAS, ARTESANAS, PROMOTORAS, COCINERAS, Y TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LA SITUACIÓN PROVOCADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, Secretaria de Finanzas, de Economía y Turismo, para su conocimiento y atención.

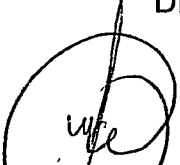
Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



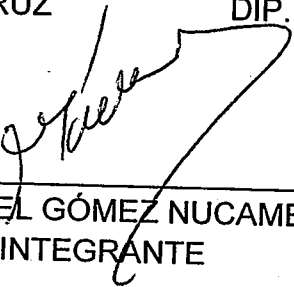
DIP. TIMOTEO VASQUEZ CRUZ
PRESIDENTE LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE DESARROLLO ECONOMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL





DIP. YARITH TANNOS CRUZ
INTEGRANTE

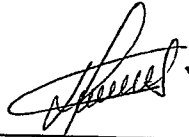
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE



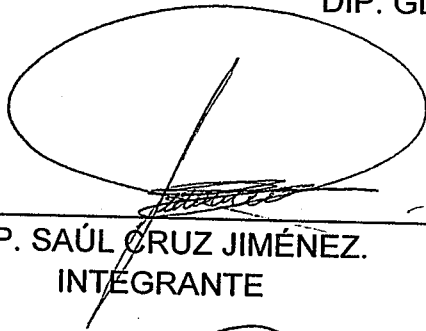
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
INTEGRANTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.**

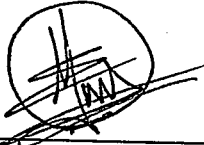


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPDEICA/61/2020 y CPPIA/100/2020.